

RESOLUCIÓN No. 1750

( 20 DIC 2022 )

**“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE-CARSUCRE**, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que, mediante Resolución No 0947 de 13 de octubre de 2015, se otorgó Concesión de aguas subterráneas del pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-403, ubicado en predios del Condominio Bahía Blanca- Sector La Marta, en un sitio definido Por las siguientes coordenadas cartográficas: X= 830722; Y=1536980 (Latitud 9°26'54.1" Longitud 75°37'7.4"), PLANCHA 43-IV-A, al señor HENRY AGUIRRE RAMIREZ, identificado con la cedula de ciudadanía No 70.100.334 de Medellín.

Que, mediante Auto No 0292 de 06 de febrero de 2017, se ordenó el desglose del expediente No 0046 de 2 de julio de 2015, para iniciar con el proceso investigativo ambiental en expediente de infracción.

Que, mediante Auto No 0377 de 20 de marzo de 2019, se remitió el expediente a la subdirección de gestión ambiental, para que designara al profesional de acuerdo al eje temático y realizaran visita de seguimiento al pozo identificado con el código 43-IV-A-PP-403, y verificaran si se le estaba dando cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 0947 de 13 de octubre de 2015.

Que, dando cumplimiento al Auto No 0377 de 20 de marzo de 2019, la subdirección de gestión ambiental, rindió informe de seguimiento de fecha 9 de octubre de 2019, en el cual se pudo evidenciar que:

- El propietario del pozo HENRY DE JESÚS AGUIRRE RAMIREZ, no ha presentado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), incumplimiento con lo contemplado en el artículo 4 numeral 4.12 de la Resolución No. 0947 de 13 de octubre de 2015.
- El Condominio Bahía Blanca a través de su representante legal no ha dado cumplimiento al numeral 4.13 del artículo 4 de la Resolución No. 0947 de 13 de octubre de 2015, donde se obliga a realizar control cada dos años de la calidad de agua a través de la realización de análisis físico-químico y bacteriológicos. El señor HENRY DE JESÚS AGUIRRE RAMIREZ deberá tener en cuenta que los parámetros solicitados deben ser analizados en laboratorios que cuenten con la certificación otorgada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), de lo contrario no serán tenidos en cuenta por la Autoridad Ambiental.
- Debido a la ubicación actual y a las condiciones estructurales del pozo, no es posible dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el artículo 4 numeral 4.6 y 4.8 de la Resolución No. 0947 de 13 de octubre de 2015, donde se obliga al señor HENRY DE JESÚS AGUIRRE RAMIREZ a realizar cerramiento perimetral del pozo e instalar la tubería de monitoreo de niveles.



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

(20 DIC 2022)

1750

**"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

Que, mediante oficio No 04976 de 15 de julio de 2020, se requirió al señor HENRY DE JESUS AGUIRRE RAMIREZ, para que realizara el pago por la suma de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESO (\$418.871), por concepto de evaluación y seguimiento.

Que, mediante Auto No 1300 de 11 de noviembre de 2020, se requirió al señor HENRY DE JESUS AGUIRRE RAMIREZ, para que presentara el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA; asimismo, para que realizara control de la calidad del agua mediante la relación de análisis físico químicos y bacteriológicos.

Que, mediante Oficio No 00924 de 18 de febrero de 2022, se requirió nuevamente al señor HENRY DE JESUS AGUIRRE RAMIREZ, para que le diera cumplimiento al Auto No 1300 de 11 de noviembre de 2020, concediéndole un término de 10 días; que, vencido el termino, no el peticionario no dio respuesta.

Que, mediante resolución No 1060 de 8 de agosto de 2022, se ordeno desglosar el expediente No 046 de 2 de julio de 2015, con la documentación desglosada se ordenó aperturar expediente de infracción y se ordeno el archivo del expediente

Que, mediante memorial con el radicado interno No. 8662 del día 06 de diciembre de 2022, el señor WILSON MENDOZA RODRIGUEZ, T.P 279.114 del C.S.J apoderado judicial del señor HENRY AGUIRRE RAMIREZ, interpuso recurso de reposición contra la Resolución No. 1060 de 8 de agosto de 2022, el cual sustentó tal como se cita a continuación:

- *Que a mi poderdante le fue notificada resolución 1060 del 08 de agosto de 2022, "por la cual se ordena un archivo y se toman otras determinaciones".*
- *Que la notificación del antes mencionado acto administrativo se surtió por aviso el día 22 de noviembre de 2022.*
- *Que con anterioridad al acto administrativo 1060 de 2022, se había expedido el oficio número 00924 adiado 18 de febrero de 2022 mediante el cual se requirió a mi poderdante para que diese cumplimiento al Auto Numero 1300 de noviembre de 2020, ordenaba lo siguiente:*
  - *"requerir al señor HENRY DE JESUS AGUIRRE RAMIREZ, para que presente el programa de uso eficiente y ahorro de agua PUEAA; asimismo, para que realice el control de la calidad de agua mediante la relación de análisis físicos químicos y bacteriológicos".*
- *Que mi poderdante ha hecho las gestiones pertinentes demandadas por la administración, toda vez que hizo los estudios indicados en las resoluciones ya mencionados, el día 14 de septiembre de 2022 (34 folios). Todo esto con antelación al surtimiento de la notificación del acto administrativo recurrido.*
- *Se tiene entonces que, para poder tomar decisión acerca de la apertura de expediente de infracción, debe primero la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL, hacer el respectivo pronunciamiento sobre los estudios y documentos presentados con anterior a la notificación del presente acto administrativo, el cual no se encontraba en firme ni era de conocimiento de mi mandante.*
- *Ha de tenerse en cuenta, que mediante escrito fechado 01 de diciembre de 2022, se solicitó expediente contentivo de las actuaciones administrativas en el que mi poderdante es parte, con el objeto de terne claridad de la trazabilidad de las actuaciones inclusive las que por algún motivo no son de su conocimiento, a lo cual*

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

1750

**"POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

*el funcionario que recibió el documento en la entidad, indicó de manera verbal que responderá en los términos que indica la ley para los derechos de petición.*

- *Que mi poderdante está dispuesto hacer todo lo indicado en los requerimientos, de hecho, ya esto se hizo, pero por razones desconocidas su entidad no se ha pronunciado a cerca de ello*

**PETICIÓN**

*Solicitó, se revoque en su integridad el acto administrativo 1060 del 08 de agosto de 2022 Por medio de la cual se ordena un archivo y se toman otras determinaciones\*, para en su lugar proceder con el análisis y trámite respecto de documentos y estudios aportados por mi poderdante el día 14 de septiembre de 2022 (en 34 folios) lo cual fue requerido mediante oficio 00924 adiado 18 de febrero de 2022 y al cual mi poderdante ha procedido a dar cumplimiento.*

**FUNDAMENTO DE DERECHO**

**DE LA NOTIFICACIÓN DE LAS ACTUACIONES SANCIONATORIAS EN MATERIA AMBIENTAL.** Según lo estipulado en la ley 1333 de 2009 artículo 19 indica:

*"Artículo 19-Notificaciones: En las actuaciones sancionatorias ambientales, las notificaciones se surtirán en los términos del código contencioso administrativo".*

*Al respecto, el CPACA desarrolla la temática de las notificaciones en materia administrativa así:*

*"ARTICULO 69 CPACA: Si no pudiere hacerse la notificación personal, al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o de correo electrónico que figure en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de la copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades antes quienes deben imponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. \**

*"En cuanto a los segundos, es decir los actos administrativos de carácter particular, su obligatoriedad y los requisitos de su notificación están regulados en los artículos 44 a 47 CPACA, al respecto el artículo 44 Ibidem preceptúa que "las demás decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificara personalmente al interesado o a su representante o apoderado.*

*En este caso, la notificación a través de los diversos medios señalados por ordenamiento legal, constituye una formalidad que le brinda legitimidad y eficacia a la actividad administrativa, y así mismo una garantía de los derechos fundamentales, en cuanto eventualmente le permitirá al afectado por el mismo ejercer los correspondientes recursos y acciones".*

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Los artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, rezan:

**"ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos,



CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

( 20 DIC 2022 )

**“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

*presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya  
acudido ante el juez. (...)*

**“ARTÍCULO 77. REQUISITOS.** *Por regla general los recursos se interpondrán por  
escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido  
reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.*

*Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:*

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o  
apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si  
desea ser notificado por este medio.*  
*(...)*

**ARTÍCULO 78. RECHAZO DEL RECURSO.** *Si el escrito con el cual se formula el  
recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del  
artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del  
recurso de apelación procederá el de queja.”*

En el caso *sub examine*, conviene hacer varias anotaciones:

La primera es que según lo evidenciado en el expediente No 0046 de 2 de julio de 2015, el recurso de reposición propuesto contra la Resolución 1060 de 8 de agosto de 2022, resulta ser extemporáneo. Veamos:

- La notificación por aviso se surtió el 30 de agosto de 2022, como se evidencia en el folio 93 del expediente No. 0046 de 2 de julio de 2022, ello de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
- El término de los diez (10) días para interponer el recurso de reposición comenzaba a correr desde el día siguiente en que se hizo efectiva la notificación por aviso; esto es, desde el 31 de agosto de 2022, al 13 de septiembre de 2022.
- El escrito contentivo del recurso fue interpuesto solo hasta el 06 de diciembre de 2022, es decir, cuando dicho término había fenecido.

Lo anteriormente expuesto, comporta una razón suficiente para el rechazo del recurso propuesto, teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 78 del C.P.A.C.A., en concordancia con el artículo 77, numeral primero.

Se evidencia que el objeto del recurso de reposición es que se revoque la resolución No1060 de 8 de agosto de 2022.

**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

( 20 DIC 2022 )

1750

**“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

Dicho de otro modo, los argumentos con los cuales el recurrente sustenta su inconformidad en relación a la Resolución No 1060 de 8 de agosto de 2022, resultan incompatibles en cuanto a lo resuelto en la misma y por el contrario, se centran exclusivamente a alegar que actualmente qué se debe hacer análisis y tramitar la documentación aportada por el señor, la cual fue requerida en Oficio No 00924 de 18 de febrero de 2022, y para la cual se le concedió un termino de diez (10) días, para que el recurrente la aportara; así como se debe tener en cuenta que el requerimiento realizado el 18 de febrero de 2022, era el segundo que se le realizaba al señor, ya que, en Auto No 055 de 28 de junio de 2021, se realizó el primer requerimiento, el cual no fue acatado por el señor HENRY AGUIRRE RAMIREZ.

Así las cosas, el recurso de reposición interpuesto además de ser extemporáneo carece de objeto, al apreciarse que los argumentos esgrimidos en el mismo, resultan incongruentes con la decisión adoptada en el acto; lo cual le impide a este despacho realizar un reexamen, estudio o análisis en relación a si la decisión de archivar el expediente se encuentra o no ajustada a derecho, toda vez que no obran argumentos dirigidos a confrontar lo consignado en aquella.

Conviene recordar que, en virtud de lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y que, en el transcurso del proceso sancionatorio Ambiental, el investigado tendrá la oportunidad de presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y sean conducentes, conforme lo indica el artículo 25 de dicha ley.

Por lo anteriormente expuesto se,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR** el recurso de reposición propuesto por el señor WILSON MENDOZA RODRIGUEZ, T.P 279.114 del C.S.J apoderado judicial del señor HENRY AGUIRRE RAMIREZ, mediante el radicado Interno No. 8662 del día 06 de diciembre de 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**ARTICULO SEGUNDO: CONFIRMAR** en su integridad la Resolución No. 1060 de 8 de agosto de 2022.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** al señor HENRY AGUIRRE RAMIREZ de la presente decisión, email: [reservas@bahiablancacondominio.com](mailto:reservas@bahiablancacondominio.com) en la Diagonal 75B No 1-289 casa 120 sector la boca Medellín- Antioquia y al apoderado judicial el señor WILSON MENDOZA RODRIGUEZ, T.P 279.114 del C.S.J email: [mendozarodriguezabogado@hotmail.com](mailto:mendozarodriguezabogado@hotmail.com) de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en la calle 21 No. 12 C – 21 del Municipio de Sincelejo (Sucre).

**ARTICULO CUARTO: REMÍTASE** copia de la presente resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria de Sucre.



**CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.**

( 20 DIC 2022 )

1750

**“POR LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE TOMAN  
OTRAS DETERMINACIONES”**

**ARTÍCULO QUINTO:** Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA**  
Director General  
CARSUCRE

|                                                                                                                                                                                                                                                        | Nombre                   | Cargo                   | Firma |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|-------------------------|-------|
| Proyectó                                                                                                                                                                                                                                               | Laura Sierra Merlano     | Abogada Contratista S.G |       |
| Revisó                                                                                                                                                                                                                                                 | Laura Benavides González | Secretaria General      |       |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente. |                          |                         |       |

